

16567

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Torrento Esteva un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona).

Don Narciso Torrento Esteva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos no potables, riego por gravedad y atenciones de una ganadería, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Narciso Torrento Esteva autorización para captar un caudal de aguas subálveas de la riera Aiguadora, de 0,97 litros por segundo, con destino a usos domésticos no potables, riego por gravedad de una hectárea y atenciones de una ganadería, en una finca de su propiedad denominada «Manso Soldevila» y «Gayola», en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, junio de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 136 660,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y la modulación se efectúa por la limitación de la potencia de elevación o por el tiempo de funcionamiento de la bomba; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 77.420 litros diarios.

En el acta de reconocimiento final de las obras a la vista del rendimiento real de la elevación, se hará constar el máximo caudal instantáneo elevable y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de la elevación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera de Aiguadora lo que comunicará al Alcalde de Montmajor (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario construirá una balsa, de dimensiones apropiadas, para recogida de purines, en evitación de que se produzca contaminación del cauce público de acuerdo con las instrucciones que le señale la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Gea.

16568

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, expediente número 11.006.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial» de 5 de junio), con fecha 5 de junio de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Hernández Martín el servicio público regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-595, de Alboloduy a Almería con hijuela de Alhabia a Betanrique (expediente número 11.006), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Fe de Mondújar y el kilómetro 314 de la CN-324, de dos kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, y con las mismas prohibiciones de tráfico del servicio base V-595.

Expedientes: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos, como desviación de las del servicio base V-595.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-595.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-595.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-595. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.548-A.

16569

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña. Tramo: Piedrafita-Los Nogales. Clave: 1-LU-254/1. Término municipal de Los Nogales (San Pedro de Hermo)».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 12 de agosto, a las diez horas y en San Pedro de Hermo (término municipal de Los Nogales), iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Lugo, 21 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. A., Tomás Notario.—5.778-E.